



ACUERDO No. _____

()

“Por la cual se reglamenta el artículo 38 de la Ley 594 de 2000 Registro de archivos”

EL CONSEJO DIRECTIVO

DEL

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere La Ley 80 de 1989, el Artículo 76, literal d) de la Ley 489 de 1998, la Ley 594 de 2000, el Decreto 2126 de 2012, el Decreto 1080 de 2015, el Acuerdo 09 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley 80 de 1989 define como función del Archivo General de la Nación: promover la organización y fortalecimiento de los archivos del orden nacional, departamental, municipal y distrital para garantizar la eficacia de la gestión del Estado y la conservación del patrimonio documental, así como apoyar a los archivos privados que revistan especial importancia cultural o histórica.

Que el artículo 37 de la Ley 594 de 2000 establece que el Estado estimulará la organización, conservación y consulta de los archivos históricos privados de interés económico, social, técnico, científico y cultural, por lo cual el Archivo General de la Nación brindará especial protección y asistencia a los archivos de las instituciones y centros de investigación y enseñanza científica y técnica, empresariales y del mundo del trabajo, de las iglesias, las asociaciones y los partidos políticos, así como a los archivos familiares y de personalidades destacadas en el campo del arte, la ciencia, la literatura y la política.

Que el artículo 38 de la Ley 594 de 2000 fija la obligación del Archivo General de la Nación de crear un registro donde se incluyan a las personas naturales o jurídicas propietarias, poseedoras o tenedoras de documentos o archivos de cierta significación histórica, quienes continuarán con la propiedad, posesión o tenencia de estos.

Que mediante la Resolución 784 de 2015 el Archivo General de la Nación crea el Registro Nacional de Archivos Históricos Colombianos y se dictan disposiciones referentes a estos, sin establecer un procedimiento expreso para la inclusión de archivos en dicho registro, por lo que es necesario sustituir de manera parcial dicho acto administrativo incluyendo los procesos y procedimientos que reglamenten la administración del registro.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario sustituir los artículos 2 al 4 de la Resolución 784 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º - Sustituir parcialmente la Resolución 784 de 2015, en el siguiente sentido.

Artículo 2º. Objeto: Reglamentar el artículo 38 de la Ley 594 de 2000 en lo pertinente a la creación del Registro Nacional de Archivos Históricos Colombianos (RENAHC) de personas



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCULTURA



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

ACUERDO No. _____

()

“Por la cual se reglamenta el artículo 38 de la Ley 594 de 2000 Registro de archivos”

naturales o jurídicas propietarias, poseedoras o tenedoras de documentos o archivos de cierta significación histórica, así como de los propietarios, poseedores o tenedores de los archivos privados declarados de interés cultural, que continúan con la propiedad, posesión o tenencia de estos.

Artículo 3º. Instancia competente ante la que se formula la solicitud de inscripción en el RENAHC. Deberá formularse ante la Subdirección de Gestión del Patrimonio Documental del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.

Artículo 4º. Iniciativa para solicitar la inscripción. Deberán solicitar la inscripción en el RENAHC las personas naturales o jurídicas propietarias, poseedoras o tenedoras de documentos o archivos de cierta significación histórica.

Parágrafo. El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado solicitará a los propietarios, poseedores o tenedores de dichos documentos que considere como susceptibles el ser incluidos en el mencionado registro.

Artículo 5º. Requisitos generales para solicitar el RENAHC. Las personas naturales o jurídicas que soliciten la inscripción deberán acreditar los siguientes requisitos generales:

5.1. Información del solicitante:

- 5.1.1. **Nombre de la persona natural o jurídica propietaria, poseedora o tenedora del documento o archivo.**
- 5.1.2. **Documento de identidad:** Cédula de ciudadanía o extranjería / NIT.
- 5.1.3. **Contacto:** Domicilio o dirección de ubicación, correo electrónico y teléfonos.

5.2. Información del Archivo:

- 5.2.1. **Identificación:** Nombre oficial del archivo
- 5.2.2. **Localización:** Dirección de ubicación
- 5.2.3. **Contacto:** correos electrónicos, teléfonos

5.3. Información de los fondos

- 5.3.1. **Estado de organización y descripción:** Especificar a qué nivel de organización y descripción se encuentra el archivo.
- 5.3.2. **Estado de conservación:** Descripción del estado de conservación de los documentos, donde se especifiquen los tipos de deterioros, las condiciones de almacenamiento, etc.
- 5.3.3. **Datos generales de los fondos y secciones documentales:** Nombre, fechas extremas, extensión, nivel de descripción.

Artículo 6º. Requisitos específicos para solicitar la inscripción del documento o archivo. La solicitud de registro irá anexa con los siguientes documentos:

- 6.1. **Instrumentos de descripción:** Incluir copia de los instrumentos archivísticos que permitan conocer el contenido en detalle del archivo (inventario, guía, catálogo, índice, etc.).
- 6.2. **Material de apoyo:** Registro fotográfico del archivo histórico que incluyan:



ACUERDO No. _____

()

“Por la cual se reglamenta el artículo 38 de la Ley 594 de 2000 Registro de archivos”

- 6.2.1. Una selección de documentos, en lo posible los más significativos o donde se ejemplifiquen los diferentes soportes que conserve el archivo.
- 6.2.2. Unidades de conservación
- 6.2.3. Instalaciones (depósitos, salas de consulta y de más áreas del archivo.

Artículo 7º. Criterios de valoración. Para la inscripción se tendrá en cuenta:

- 7.1. Organización (Clasificación y Ordenación)
- 7.2. Descripción
- 7.3. Estado de Conservación
- 7.4. Digitalización o microfilmación

Artículo 8º. Actualización de datos. Los archivos que se encuentren registrados en el RENAHC deberán actualizar la información reportada en el mencionado registro cada dos años contados a partir de la fecha de su registro.

Parágrafo. Para los archivos que se ya encuentran registrados deberán realizar esta actualización dentro de los seis meses siguientes a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Artículo 9º. Facúltese a la Subdirección de Gestión del Patrimonio Documental para crear un procedimiento en el cual se reglamenten las directrices administrativas y técnicas para la conformación y funcionamiento del RENAHC, el cual deberá publicarse en la página web de la entidad para enterar de su contenido a la ciudadanía en general.

Artículo 10º. La solicitud del registro será analizada para su aprobación por el Comité de Patrimonio, quien emitirá su concepto a la Subdirección. Este a su vez continuará el trámite para emitir la respectiva Resolución.

Artículo 11º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y sustituye parcialmente la Resolución 784 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

XXXXXXXXXXXX XXXXX XXXX
PRESIDENTE

MARÍA CLEMENCIA MALDONADO SANÍN
SECRETARIA TÉCNICA

Anexos: N/A.
 Copia: N/A
 Proyectó: Elsa Moreno Sandoval – Profesional Contratista SUBGPB
 Revisó y Aprobó: Jorge E Cachiotis Salazar – Subdirector Gestión del Patrimonio Documental
 Revisó y Aprobó: César Orlando Tapias García – Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Archivado en: Subdirección de Gestión del Patrimonio Documental

Dependencia que desarrollará el proyecto:	SUBDIRECCION DE GESTION DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL
Proceso al que pertenece la dependencia:	ADMINISTRACION DEL ACERVO DOCUMENTAL
Tipo de Proyecto (ver procedimiento):	

<p>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p>	<p>ANTECEDENTES: El artículo 8 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que es obligación del Estado proteger las riquezas culturales de la Nación.</p> <p>El artículo 70 de la Constitución Política de Colombia obliga al Estado a promover y fomentar el acceso a la Cultura. Ésta en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.</p> <p>El artículo 72 de la Constitución Política de Colombia determina que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.</p> <p>El Artículo 37 de la Ley 594 de 2000 establece que el Estado estimulará la organización, conservación y consulta de los archivos históricos privados de interés económico, social, técnico, científico y cultural, por lo cual el Archivo General de la Nación brindará especial protección y asistencia a los archivos de las instituciones y centros de investigación y enseñanza científica y técnica, empresariales y del mundo del trabajo, de las iglesias, las asociaciones y los partidos políticos, así como a los archivos familiares y de personalidades destacadas en el campo del arte, la ciencia, la literatura y la política.</p> <p>El 04 de diciembre de 2015 el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado expidió la Resolución No. 784 "Por la cual se crea el Registro Nacional de Archivos Históricos Colombianos del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado y se dictan otras disposiciones" referentes a estos sin establecer un procedimiento expreso para la inclusión de archivos en dicho registro, por lo que es necesario sustituir de manera parcial dicho acto administrativo incluyendo los procesos y procedimientos que reglamenten la administración del registro.</p> <p>OPORTUNIDAD: Reglamentar el artículo 38 de la Ley 594 de 2000 Registro de archivos privados. El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, de acuerdo con su competencia requiere reglamentar la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" en su artículo 38 el cual instituye: "Artículo 38 "Registro de archivos. Las personas naturales o jurídicas propietarias, poseedoras o tenedoras de documentos o archivos de cierta significación histórica, deberán inscribirlos en el registro que para tal efecto abrirá el Archivo General de la Nación. Los propietarios, poseedores o tenedores de los archivos privados declarados de interés cultural, continuarán con la propiedad, posesión o tenencia de los mismos y deberán facilitar las copias que el Archivo General de la Nación solicite".</p> <p>Sustituir los artículos 2 al 4 de la Resolución 784 de 2015.</p> <p>CONVENIENCIA: El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Cultura, de acuerdo con su competencia y en representación del Estado Colombiano debe proteger documentos o archivos privados de cierta significación histórica cuyos propietarios sean las personas naturales o jurídicas propietarias, poseedoras o tenedoras, quienes de conformidad con la ley deberán inscribirlos en el Registro de archivos privados que para tal efecto debe crear.</p>
--	---

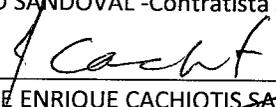
<p>1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</p>	<p>Ley 80 del 22 de diciembre de 1989 artículo 4º dirección y administración del Archivo General de la Nación; Ley 489 de 1998 artículo 76 Funciones de los Consejos Directivos; Decreto 2126 del 16 de octubre de 2012 artículo 3 numeral 9. Función del Consejo Directivo “expedir las normas y reglamentos generales sobre el desarrollo de las funciones archivísticas del Estado, de conformidad con la Ley 594 de 2000 y en general sobre aquellos aspectos que exija la racionalización y normalización del trabajo archivísticos a nivel nacional y territorial; Acuerdo 09 del 30 de noviembre de 2012 “Estatuto Interno”, artículo 9 literal i).</p>
<p>1.2 La vigencia de la norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>Ley 594 del 14 de julio de 2000 “Por medio de la cual se dicta la ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”, publicada en el <i>Diario Oficial</i> No. 44093 del 20 de julio de 2000.</p>
<p>1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>En Colombia no existen disposiciones que regulen sobre “Registro de archivos privados”. Ni sobre la inscripción que deberán hacer las personas naturales o jurídicas propietarias, poseedoras o tenedoras de documentos o archivos de cierta significación histórica.</p> <p>Resolución No. 784 del 04 de diciembre de 2015 “Por la cual se crea el Registro Nacional de Archivos Históricos Colombianos del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado y se dictan otras disposiciones”.</p>
<p>2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.</p>	<p>El presente proyecto de Acuerdo comprende a los documentos o archivos privados de cierta significación histórica, de las personas naturales o jurídicas propietarias, poseedoras o tenedoras.</p>
<p>3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces.</p>	<p>El proyecto de Acuerdo cuenta con el visto bueno del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.</p>
<p>4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.</p>	<p>El proyecto de Acuerdo no tiene impacto económico especial para el Estado.</p>
<p>5. Disponibilidad presupuestal.</p>	<p>En el presente caso, no se identifican costos fiscales generados por el proyecto normativo, debido a que no se afecta el presupuesto. En este sentido, no se requiere conciliación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Finalmente, cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser el caso, sobre la función archivística.</p>
<p>6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>	<p>El presente proyecto de Acuerdo no tiene impacto negativo sobre los archivos; por el contrario, busca proteger los documentos o archivos privados de cierta significación histórica, de las personas naturales o jurídicas propietarias, poseedoras o tenedoras. Con la expedición del Acuerdo no se produce impacto ambiental alguno.</p>
<p>7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos 9 y 10 del Decreto 1345 de 2010 o las normas que los</p>	<p>El proyecto de Acuerdo se publicará en el sitio Web del Archivo General de la Nación “Jorge Palacios Preciado” observatorio TIC.</p>

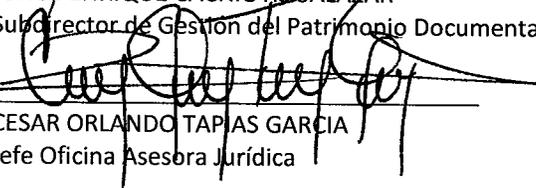
modifiquen, cuando haya lugar a ello.	
8. Cualquier otro aspecto que la entidad remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	
9. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:	
SI:	NO: X

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1345 de 2010, modificado por el Decreto 1609 de 2017 incorporado al Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, Título 2 – Parte 1. Libro 2.

SI X NO

Elaboró: 
ELSA MORENO SANDOVAL -Contratista SGPD

Revisó y Aprobó: 
JORGE ENRIQUE CACHIOTIS SALAZAR
Subdirector de Gestión del Patrimonio Documental

Revisó y Aprobó: 
CESAR ORLANDO TAPIAS GARCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica



**EXPOSICION DE MOTIVOS
PROYECTO DE ACUERDO QUE REGLAMENTA
EL ARTÍCULO 38. "REGISTRO DE ARCHIVOS" - LEY 594 DE 2000
"LEY GENERAL DE ARCHIVOS"**

El Subdirector de Gestión del Patrimonio Documental presenta a consideración del honorable Consejo Directivo del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, la justificación normativa y las razones de pertinencia que han motivado la necesidad de expedir un Acuerdo que reglamente el artículo 38 de la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" referente a la creación del Registro de archivos privados de personas naturales o jurídicas propietarias, poseedoras o tenedoras de documentos o archivos de cierta significación histórica, quienes de conformidad con la ley deberán inscribirlos en dicho registro.

Antecedentes:

El artículo 8 de la Constitución Política de Colombia advierte que es obligación del Estado proteger las riquezas culturales de la Nación.

El artículo 70 de la Constitución Política de Colombia dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.

El artículo 72 de la Constitución Política de Colombia consagra que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado fue creado mediante la Ley 80 de 1989, como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y con domicilio en Bogotá, D.C.

El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado es la entidad del Estado que determina la política pública archivística en Colombia. Integra el sector administrativo de Cultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1080 de 2015 Título IV. Sector Descentralizado – Capítulo I. Entidades adscritas, numeral 2.

El Artículo 37 de la Ley 594 de 2000 establece que el Estado estimulará la organización, conservación y consulta de los archivos históricos privados de interés económico, social, técnico, científico y cultural, por lo cual el Archivo General de la Nación brindará especial protección y asistencia a los archivos de las instituciones y centros de investigación y enseñanza científica y técnica, empresariales y del mundo del trabajo, de las iglesias, las asociaciones y los partidos políticos, así como a los archivos familiares y de personalidades destacadas en el campo del arte, la ciencia, la literatura y la política.

El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, de acuerdo con su competencia requiere reglamentar la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" en su artículo 38 el



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCULTURA



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

cual instituye: *“Artículo 38 “Registro de archivos. Las personas naturales o jurídicas propietarias, poseedoras o tenedoras de documentos o archivos de cierta significación histórica, deberán inscribirlos en el registro que para tal efecto abrirá el Archivo General de la Nación. Los propietarios, poseedores o tenedores de los archivos privados declarados de interés cultural, continuarán con la propiedad, posesión o tenencia de los mismos y deberán facilitar las copias que el Archivo General de la Nación solicite”.*

La Ley 594 de 2000 “Ley General de Archivos” define:

Artículo 2.

Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia.

Archivo privado de interés público. Aquel que por su valor para la historia, la investigación, la ciencia o la cultura es de interés público y declarado como tal por el legislador.

Documento histórico: Documento Único que por su significado jurídico o autográfico o por sus rasgos externos y su valor permanente para la dirección del Estado, la soberanía nacional, las relaciones internacionales o las actividades científicas, tecnológicas y culturales, se convierte en parte del patrimonio histórico.

Artículo 36.

Archivo privado. Conjunto de documentos pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado y aquellos que se deriven de la prestación de sus servicios.

Marco Constitucional y Legal

El artículo 8 de la Constitución Política de Colombia advierte que es obligación del Estado proteger las riquezas culturales de la Nación.

El artículo 70 de la Constitución Política de Colombia dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.

El artículo 72 de la Constitución Política de Colombia consagra que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

Ley 594 de 2000 Título IX “Archivos Privados” artículo 38. Registro de archivos.